



DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA DE TRABAJO

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comunicarles que mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2020-133, emitido con fecha 15 de julio del 2020, se establecieron las directrices para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo, contemplada en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en los siguientes términos:

Reducción emergente de la jornada de trabajo

Será aplicable para aquellos casos en que empleadores y trabajadores hubieren suscrito acuerdos tendientes a mantener la relación laboral, en estos casos se deberá:



▫ La reducción emergente de la jornada de trabajo procede cuando el empleador atraviesa una situación de caso fortuito o fuerza mayor (Art.30 Código Civil), por ejemplo, cuando existen situaciones imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad.

▫ La reducción podrá tener la duración de hasta 1 año, y podrá renovarse por una sola ocasión.

No se puede aplicar a los trabajadores que se encuentren laborando con una jornada

▫ reducida de conformidad con el Art. 47.1 del Código del Trabajo, pero el momento en que ésta culmine o se deje sin efecto, procedería a la aplicación de esta nueva modalidad.

La jornada ordinaria o parcial, puede reducirse de una sola forma por cada trabajador y hasta

▫ un máximo del 50% de la jornada ordinaria o parcial inicial de cada trabajador.

Remuneración y aportes proporcionales



▫ El sueldo o salario deberá pagarse en proporción a las horas efectivamente trabajadas; por ningún motivo puede ser un valor inferior al 55% del monto correspondiente al sueldo o salario establecido previo a la reducción.

▫ Los aportes a la Seguridad Social y los beneficios de ley (décimos, vacaciones, fondos de reserva, utilidades), serán pagados en base a la nueva remuneración y sobre las horas trabajadas en la jornada reducida.

Registro de la reducción en el SUT:

▫ Debe realizarse por parte del empleador, en el contrato individual del trabajador que se encuentra registrado y, posteriormente, se deberá notificar al trabajador con la reducción efectuada.

▫ Si no se realiza el registro oportuno, el empleador puede ser sancionado.



▫ El Ministerio del Trabajo realizará procesos de control y verificación para precautelar los derechos de los trabajadores. El Ministerio del Trabajo notificará mensualmente a la autoridad tributaria y a la autoridad societaria, el listado de empresas que aplicaron la reducción emergente laboral y el ejercicio fiscal en que lo hicieron.

▫ Si con posterioridad a la aplicación de la reducción, llegare a producirse el despido intempestivo del trabajador, todos los beneficios de ley e indemnizaciones serán calculados en función de la última remuneración completa percibida por el trabajador antes de la aplicación de la reducción.

▫ Los empleadores quienes ya aplicaron y reportaron la reducción emergente de jornada laboral, deben cumplir con el proceso anteriormente descrito, dentro del plazo de 15 días.

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE

Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841